

## LEY E Nº 2612

**Artículo 1º** - Es objeto de la presente, el fomento y desarrollo de inversiones efectuadas por las empresas agropecuarias, agroindustriales, industriales y de servicios, destinadas al mejoramiento y preservación de las condiciones ambientales y de higiene y seguridad del trabajo en el territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º** - Las empresas radicadas en el ámbito provincial y que desarrollen planes tendientes al objeto del artículo 1º, podrán solicitar el diferimiento de hasta el cien por cien (100%) del importe de la inversión en los impuestos a los ingresos brutos e inmobiliario y que se devenguen a partir de la aprobación del proyecto, que deberá efectuarse a través de la autoridad de aplicación competente.

La reglamentación establecerá el procedimiento y los parámetros a tener en cuenta, así como las escalas de diferimiento y el tipo de financiamiento a realizar en el mismo, a efectos de evaluar el tipo de inversión realizada y su posible aprobación por la autoridad de aplicación.

**Artículo 3º** - Las inversiones a que se hace referencia en la presente, abarcan las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de aquellos productos o sustancias consideradas contaminantes del ambiente, según lo establecido por la reglamentación de la presente. También se encuentran comprendidas las inversiones en cambios de tecnologías, utilización y/o experimentación de nuevas, etc., que signifiquen la incorporación de alguna o algunas menos contaminantes con relación a la existente o existentes.

**Artículo 4º** - Las empresas beneficiadas por la presente, podrán solicitar a la autoridad de aplicación la autorización para colocar en sus productos la identificación "Producto Rionegrino Bajo Control Contra Contaminación Ambiental" o el similar que establezca la reglamentación.

El uso no autorizado de esta identificación será punible con multas que establecerá la reglamentación.

**Artículo 5º** - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Producción a través de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología y Desarrollo para la Producción.

**Artículo 6º** - Los municipios podrán adherir al régimen estatuido por la presente Ley y podrán realizar el diferimiento sobre la base de los impuestos, tasas y/o contribuciones que los mismos perciban.

**Artículo 7º** - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente.